

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2019 00184 00
<b>Clase de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Alejandro Montoya Gómez, Luz Elena Álvarez Osorio, Lady Tatiana y Juan David Castro Álvarez
<b>Demandado</b>	EPS SURAMERICANA S.A y LA COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	278
<b>Decisión</b>	Requiere apoderada demandantes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En razón a lo peticionado en providencia anterior y a lo manifestado por los mandatarios judiciales, se evidencia la necesidad de requerir a la apoderada del extremo demandante, pues si bien presentó dos memoriales con los que pretendía cumplir con la información peticionada; en el primero solo realiza la manifestación requerida frente a ella, y en el segundo, solo suministra los correos electrónicos de los testigos y el perito, pero no se refiere en relación con sí éstos poseen los medios para la realización de la audiencia de manera virtual, ni nada dice frente a sus poderdantes.

Recuérdese que el requerimiento en auto precedente fue en los siguientes términos:

*“ (...) se sirvan informar, **si los apoderados, poderdantes y testigos** de los cuales se decretó su declaración como medio de prueba, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, **para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo**”*

**“MICROSOFT TEAMS” y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto.”**

Es por ello que el Despacho encuentra la necesidad de requerir a la apoderada de los demandantes, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de ejercer los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P, se sirva indicar si los testigos y peritos citados, además sus poderdantes, cuentan con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (pues como se referenció, no solo se trata de poseer un correo electrónico), además para que de cada uno suministre un teléfono y de los últimos, el correo por el cual pueden ingresar al aplicativo “MICROSOFT TEAMS”.

Lo anterior no es caprichoso, en el sentido que en razón a la pandemia ocasionada por el COVID-19, no es dable inferir que los demandantes estarán en el mismo recinto con su mandataria judicial, o que indudablemente todos poseen internet con buena señal y aparato tecnológico con cámara y micrófono, pues existen diferentes circunstancias personales que eventualmente y en el caso correspondiente no pueda llegar a desconocer esta Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>26/08/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>054</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b00ea0e0fc17a4a5086440a7b1e7cc9c281a3f2d2c5161047b4730a69d  
23808d**

Documento generado en 25/08/2020 11:14:43 a.m.